



EXPEDIENTE: 01056/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01056/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de marzo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito la nómina de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero y febrero de 2011.

Solicito el currículum vitae del Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00007/PAPALO/IP/A/2011**.

II. Con fecha 1° de abril de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01056/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



PAPALOTLA, MÉX. A 01 DE ABRIL DE 2011.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
00007/PAPALO/IP/A/2011.

C. [REDACTED]
C. REFORMA No. 5, COL. BUGAMBILIAS
AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56123
PRESENTE.

En razón de su atenta solicitud ingresada en fecha 10 de Marzo de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 5º, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte de los Servidores Públicos Habilitados, siendo la siguiente:

"PARA DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD 00007/PAPALO/IP/A/2011, EN RELACION A LA NOMINA DE TODO EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2011, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL AREA DE TESORERIA, POR LO QUE CON PREVIA IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE SE PONE INSITU DICHA INFORMACION"

"Adjunto ficha curricular del titular de la unidad de transparencia"

Con un horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE



C. ERNESTO EDUARDO PEREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

C.C.P. C. Luis Enrique Islas Rincón - Presidente de la Comisión Municipal de Información.
C.C.P. C. Ma. Teresa Quintero Yañez - Contralor Interno Municipal.
C.C.P./ARCHIVO.

Plaza Morelos No. 1, Papalotla, Estado de México, C.P. 56050 Tel. /Fax: (595) 95 38579 / (595) 95 30905

EXPEDIENTE:

01056/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

 H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012
Papalotla
Gobierno que *cumple* contigo 

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

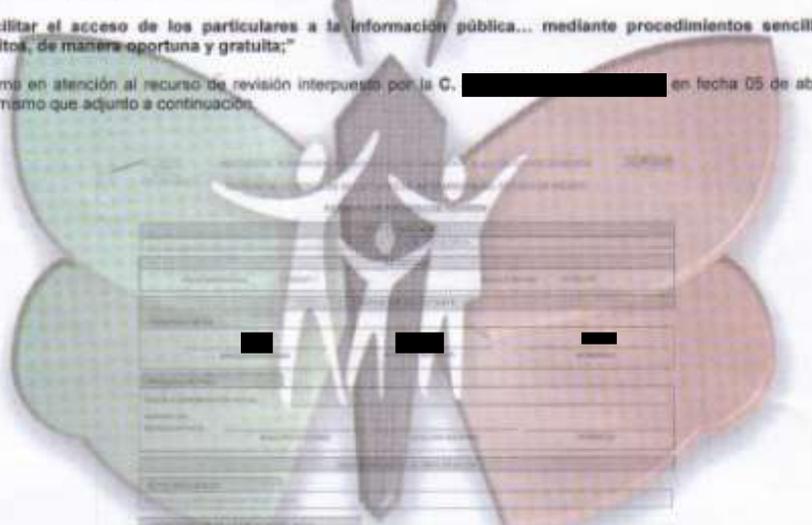
Papalotla, Estado de México, a 05 de abril del 2011

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
Comisionada del INFOEM
PRESENTE:

En el entendido de lo que La Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 1 nos indica: "La presente Ley ... tiene por objeto, ... garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ... y tiene como objetivos:

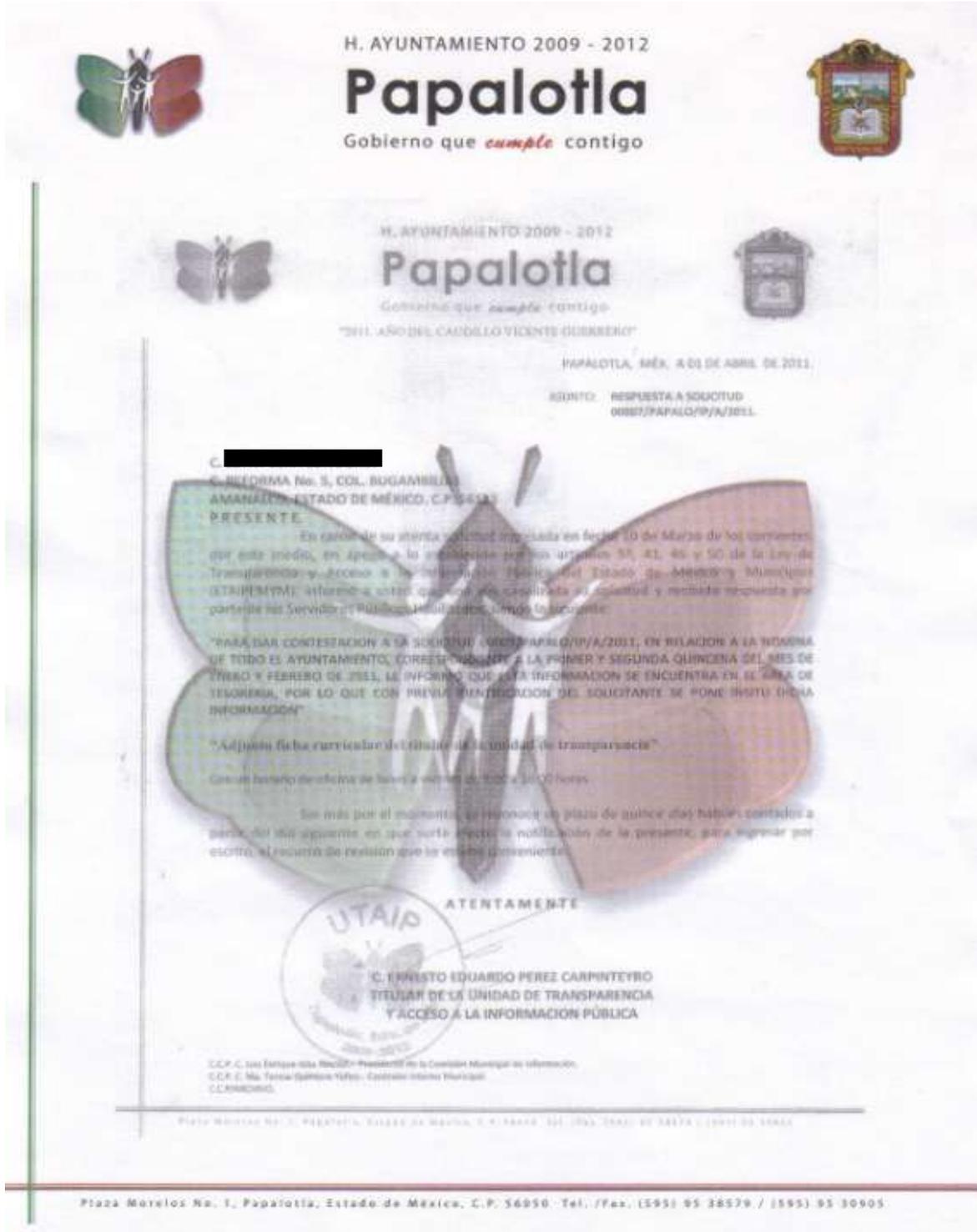
II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública... mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;"

Así como en atención al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 05 de abril de 2011, mismo que adjunto a continuación.



Me permito informar lo siguiente.

Plaza Morelos No. 1, Papalotla, Estado de México, C.P. 56050 - Tel. /Fax: (595) 95 38378 / (595) 95 30905



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012
Papalotla
Gobierno que *cumple* contigo

H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012
Papalotla
Gobierno que *cumple* contigo
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

PAPALOTLA, MÉX. A 01 DE ABRIL DE 2011.

REGISTRO: RESPUESTA A SOLICITUD
0007/PAPALO/IP/A/2011.

C. [REDACTED]
C. ACORDA No. 5, COL. BUGAMBILIA
AMANELTA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56511
PRESENTE.

En atención a su atenta solicitud ingresada en fecha 10 de Marzo de los corrientes, por este medio, en apego a la legislación por sus artículos 33, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIP/EMM), informo a usted que se ha canalizado al plantel y recibida respuesta por parte del Servicio al Ciudadano Municipal, de modo siguiente:

"PARA DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD 0007/PAPALO/IP/A/2011, EN RELACION A LA NOMINA DE TODO EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2011, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE TESORERIA, POR LO QUE CON PREVIA IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE SE PONE A SU DISPOSICION LA INFORMACION"

"Adjunto fecha curriedad del titular de la unidad de transparencia"

Con un horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para responder por escrito, al respecto de realisar que le es más conveniente.

ATENTAMENTE

C. ERNESTO EDUARDO PEREZ CARPINTERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CCP.C. San Esteban Itza Mexico - Representante de la Comisión Municipal de Información.
CCP.C. Ma. Teresa Gutiérrez Yafán - Coordinadora Técnica Municipal
CCP.C. [REDACTED]

Plaza Morelos No. 1, Papalotla, Estado de México, C. P. 56500 - Tel. / Fax: (595) 95 38579 / (595) 95 30905

EXPEDIENTE:

01056/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



De esta petición y respuesta se deriva el recurso de revisión, objeto de este informe. En el cual la recurrente C. [REDACTED] afirma se le niega la información solicitada.

Como se puede apreciar, en ningún momento, se niega la información solicitada, se pone a disponibilidad en la Tesorería Municipal, lugar de origen, la relativa a las nóminas de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de enero y febrero de 2011, para su consulta in situ, así como también se adjuntó la información requerida del titular de la Unidad de Transparencia. Aclarando que para poder darle acceso a la información se identifique.

El motivo de solicitar su identificación es únicamente para asegurar que se le esta proporcionando la información a quien la solicitó. Caso contrario que no acredite su personalidad, estaría la Unidad de Información expuesta a otorgar la información a cualquier ciudadano sin que sea quien la requirió.

En otro orden, el Ayuntamiento de Papalotla Estado de México, atraviesa por una situación financiera precaria similar a la que pesan la mayoría de los 125 municipios de nuestra entidad, por lo cual nos amita en un amplio grado poder acceder a implementos tecnológicos avanzados para poder procesar la información de conformidad a lo que la ley en su artículo Artículo 41 nos permite, es decir, Los Sujetos Obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo cual y explicado lo anterior, se pone de conocimiento al pleno del INFOEM que la información requerida en la solicitud 00007/PAPALO/P/A/2011 fue atendida puntualmente.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Papalotla, Estado de México, SOLICITA DARLE SOBRESERIMIENTO al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] derivado de la solicitud de información 00007/PAPALO/P/A/2011 toda vez que SU SOLICITUD DE INFORMACION fue atendida en tiempo y forma como se demuestra en las imágenes adjuntas. NO EXISTE EN NINGUN MOMENTO LA NEGATIVA DE OTORGAR LA INFORMACIÓN COMO LO AFIRMA LA RECURRENTE.

Sin otro asunto que tratar, y esperando que la resolución del pleno sea apoyada a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, me despido de usted.

ATENTAMENTE

C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

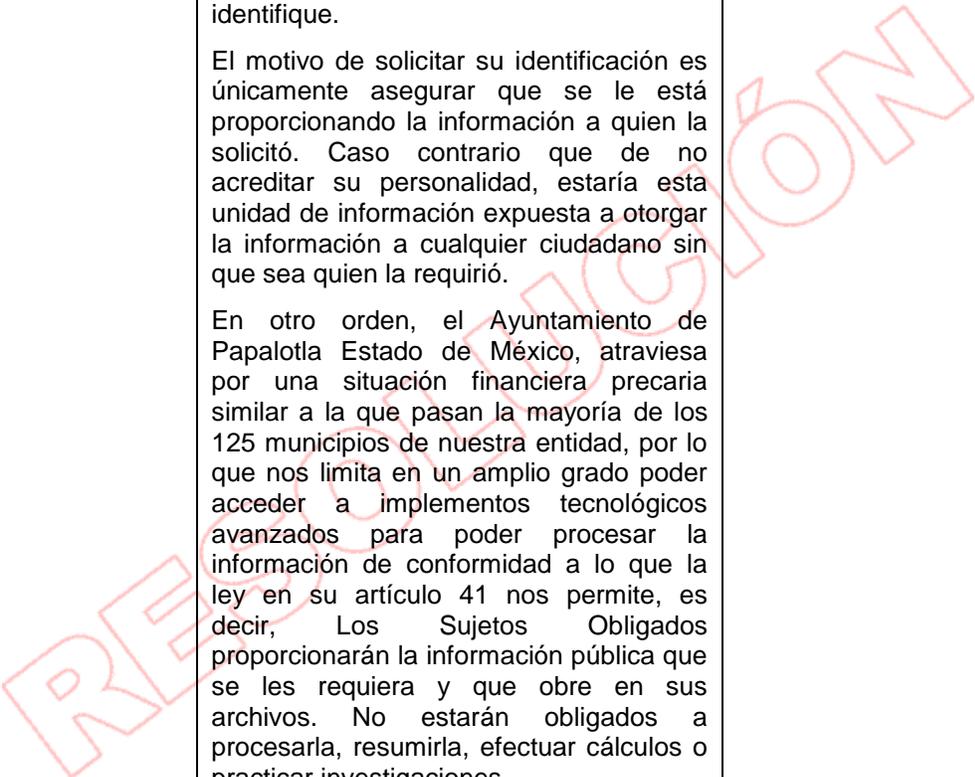
QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta/Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|--|--|--|
| Solicito la nómina de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero y febrero de 2011. | <p style="text-align: center;">Respuesta</p> (...) <p>“Para dar contestación a la solicitud 00007/PAPALO/IP/A/2011, en relación a la nómina de todo del Ayuntamiento, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero y febrero de 2011, le informo que esta información se encuentra en el área de Tesorería, por lo que con previa identificación del solicitante se pone insitu dicha información”.</p> <p>“Adjunto ficha curricular del titular de la unidad de transparencia”.</p> <p>Con un horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.</p> (...) <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> (...) <p>Como se puede apreciar, en ningún momento, se le niega la información solicitada, se pone a disponibilidad en la</p> | <p style="text-align: center;">x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, se atiende esta parte de la solicitud señalando que la información se encuentra disponible en la Tesorería Municipal para su consulta <i>in situ</i>.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Tesorería Municipal, lugar de origen, la relativa a las nóminas de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de enero y febrero de 2011, para su consulta in situ, así como también adjunto la información requerida del titular de la Unidad de Transparencia. Aclarando que para poder darle acceso a la información se identifique.</p> <p>El motivo de solicitar su identificación es únicamente asegurar que se le está proporcionando la información a quien la solicitó. Caso contrario que de no acreditar su personalidad, estaría esta unidad de información expuesta a otorgar la información a cualquier ciudadano sin que sea quien la requirió.</p> <p>En otro orden, el Ayuntamiento de Papalotla Estado de México, atraviesa por una situación financiera precaria similar a la que pasan la mayoría de los 125 municipios de nuestra entidad, por lo que nos limita en un amplio grado poder acceder a implementos tecnológicos avanzados para poder procesar la información de conformidad a lo que la ley en su artículo 41 nos permite, es decir, Los Sujetos Obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.</p> <p>Por lo cual y explicado lo anterior, se pone de conocimiento al pleno del INFOEM que la información requerida en la solicitud 00007/PAOALO/IP/A/2011 fue atendida puntualmente.</p> <p>La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Papalotla, Estado de México, solicita darle sobreseimiento al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] derivado de la solicitud de información 00007/PAPALO/IP/A/2011 toda vez que</p> |  |
|--|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| | <p>su solicitud de información fue atendida en tiempo y forma como se demuestra en las imágenes adjuntas. No existe en ningún momento la negativa de otorgar la información como lo afirma la recurrente.</p> <p>(...).</p> | |
| <p>Solicito el currículum vitae del Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento</p> | <p><i>Idem</i></p> | <p>✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que anexa la ficha curricular del Titular de la Unidad de Transparencia</p> |

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara la nómina de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero de 2011, así como el currículum vitae del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento. Asimismo, se señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

Por lo que sólo cumplió con la ficha curricular solicitada y que fue entregada a través del medio requerido.

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información respecto de la nómina del Ayuntamiento; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que “el Ayuntamiento de Papalotla atraviesa por una situación financiera precaria, por lo que nos limita en un amplio grado poder acceder a implementos tecnológicos avanzados para poder procesar la información de conformidad a lo que la ley en su artículo 41”.

Pero en ningún momento determina la cantidad de documentos que son susceptibles de ser entregados, que por la cantidad resulta imposible enviar a través del sistema automatizado SICOSIEM.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas

- Al parecer el único elemento que **EL SUJETO OBLIGADO** satisface es la oficina, sin proporcionar el domicilio de ésta.

Aun así, cuando hubiera reunido dichos requisitos la modalidad no se justifica puesto que no señala a cuánto asciende la magnitud de la información. Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Aunado a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que para que el recurrente pueda tener acceso a la información se deberá identificar, situación, que refleja la inobservancia al artículo 4 de la Ley de la materia, que para tal efecto establece:

“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

(...)”.

Ante situación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá tener en cuenta el precepto invocado cuando atienda las solicitudes de información que se le formulen.

Por ende, lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la ficha curricular solicitada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información respecto de la nómina del Ayuntamiento, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información siguiente:

- La nómina de todo el Ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero de 2011.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información de manera adecuada y atienda lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la materia.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MAYO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01056/INFOEM/IP/RR/2011.**